



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), marzo diez (10) del dos mil veintidós (2022).*

*Rad. 2022-00037- 00  
Auto de Tramite No.131*

*Ha pasado a Despacho la demanda de Declaración de Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho instaurada por SANDRA PATRICIA ALOMIA BARAHONA a través de profesional del derecho.*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P ., se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:*

*1. Diríjase la demanda en contra de todos los herederos determinados del causante CESAR MARTIN GARCIA RIASCOS, incluso de los menores de edad J.M.G.A.; J.A.G.A. y C.V.G.A., ello en la medida que no es dable que la aquí demandante igualmente sea extremo pasivo, razón por la cual debe regirse conforme al numeral 1° del artículo 55 del Código General del Proceso y desde luego teniendo en cuenta para ello las reglas propias del legítimo contradictor que rige para esta clase de asuntos respecto de los órdenes hereditarios.*

*2. Intégrese al contradictorio a los herederos indeterminados del causante de conformidad con lo establecido en el artículo 87 ibídem, como también indicar si conoce que se haya adelantado o se esté adelantando trámite de sucesión de la referida causante.*

*3. Con ocasión de los numerales anteriores, apórtese nuevo poder donde se le faculte al apoderado judicial proceder en tal sentido.*

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ